

Norma General 05-2020 para la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 46-20 de Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones

El Artículo 11 de la **Ley 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial** (“Ley de Transparencia”), promulgada el 19 de febrero de 2020, establece que el procedimiento, formularios y tratamientos contables para acogerse al régimen especial transitorio de esta ley, serán establecidos mediante norma general a ser emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (“DGII”). Luego, el Artículo 10 de la **Ley 68-20**, promulgada el 23 de junio de 2020, supeditó la vigencia de la Ley de Transparencia a la emisión de la indicada Norma General.

¿Cuál es la función de la norma?

La **Norma General 05-2020**, emitida el 7 de octubre de 2020 por la DGII, y que sustituye la Norma General 04-20, establece la forma, formularios, registros contables y procedimientos para que los contribuyentes puedan acogerse a los beneficios de la Ley de Transparencia y declarar o revalorizar su patrimonio y/o regularizar su situación por deudas tributarias pendientes.

¿Quiénes se pueden acoger a estos beneficios?

1. Personas físicas,
2. Personas jurídicas,
3. Sucesiones indivisas,
4. Todo sujeto o ente de derecho privado, incluyendo los patrimonios autónomos y conjuntos económicos debidamente declarados en DGII.

¿Cuáles son estos beneficios?

Los indicados precedentemente, podrán acogerse de manera conjunta o separada y de manera independiente una de otras, a los siguientes beneficios:

- **Declarar activos que nunca han sido declarados** ante DGII, incluyendo nuevos inventarios; ;
- **Revaluar activos previamente declarados** ante DGII;
- **Regularizar deudas pendientes** ante DGII, sean estas determinadas o no, mediante declaraciones voluntarias, rectificativas voluntarias o deudas recurridas ante la fase administrativa o judicial;



- **Eliminar pasivos inexistentes** y declarar e integrar pasivos no registrados en los libros de contabilidad;
- **Cerrar con condición firme e irrevocable (amnistía)**, los ejercicios fiscales comprendidos entre los años 2017, 2018, 2019, y cualquier otro ejercicio anterior a estos que por interrupciones o suspensiones de la prescripción se encuentre abierto.

Este régimen especial estableció la tasa del **2%** aplicable sobre el valor total declarado o por el incremento (dependiendo de si es por primera vez o revaluación, respectivamente). Este pago no constituye un crédito contra otro impuesto ni es deducible.

¿Cómo solicitar estos beneficios?

La solicitud de acogerse a estos beneficios podrá realizarse de manera virtual, completando el formulario de “Solicitud de Transparencia y Revalorización Patrimonial Ley 46-20”, para transparentar y/o revalorizar el patrimonio, y el formulario de “Solicitud Facilidades de Pago Deudas Ley 46-20” para rectificar o saldar deudas tributarias. Estos formularios podrán ser remitidos vía la **Oficina Virtual** de la DGII o de manera **presencial en la Administración local** correspondiente en o antes del **11 de enero de 2021**, que es el vencimiento para aplicar a los beneficios de la Ley de Transparencia.

¿Cuáles documentos deben anexarse a la solicitud? ¿Cuál valor deberá declararse?

Los solicitantes deberán aportar la documentación que corresponda a los fines de sustentar el valor a declarar. Si existe co-propiedad con los derechos y/o activos a declarar, el solicitante podrá proceder con la proporción que le corresponda. La siguiente documentación es preliminar por lo que DGII podrá requerir documentación/información adicional:

DOCUMENTACIÓN A APORTAR A DGII	VALOR A DECLARAR *
<p>Bienes inmuebles localizados en RD: documentación que justifique la transferencia de propiedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto de compraventa u otro similar registrado y legalizado con anterioridad al 19 de febrero de 2020, vigencia de la Ley de Transparencia. • Certificación notarial legalizada • Copia del Título (si el inmueble está registrado) • Copia del documento de identidad de los involucrados. 	<p>El inmueble debe ser declarado y/o revalorizado a valor de mercado conforme la documentación indicada más el valor resultante del ajuste de inflación. En caso de no existir esta documentación, el solicitante puede aportar una tasación.¹</p>
<p>Bienes inmuebles localizados en el exterior: documentación que justifique la transferencia de propiedad conforme las leyes de esa jurisdicción.</p>	<p>El valor será el promedio simple que resulte de dos constancias emitidas por un corredor inmobiliario, un tasador o entidad aseguradora o bancaria, de la jurisdicción que corresponda al inmueble.</p>

1: La tasación debe tener vigencia no mayor de 6 meses y ser efectuada por un profesional acreditado ante el Instituto de Tasadores Dominicanos, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) o un valuador de la Dirección General de Catastro Nacional. La misma puede ser objetada por DGII.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR A DGII	VALOR A DECLARAR *
Bienes muebles (mobiliarios, vehículos maquinarias y equipos): factura de compra y medio de pago y, para los bienes susceptibles de registro, con la inscripción registral.	Deberán declararse a valor de mercado conforme el avalúo correspondiente realizado por un profesional acreditado. Para los vehículos, se utiliza el valor mínimo del sistema de motor disponible en el portal web de la DGII.
Otros muebles sujetos a registro: aeronaves, naves, yates, y similares radicados en RD: documentación que justifique titularidad.	Se registrarán al valor incluido en la constancia emitida por una entidad aseguradora regulada por la Superintendencia de Seguros (SS) y cuya firma sea autenticada por dicha SS.
Acciones, títulos públicos y demás títulos valores que coticen en bolsa y/o mercado de valores local o internacional: documentación que justifique titularidad.	Se tomará el último valor cotizado.
Acciones o cuotas sociales de: 1. Entidades que no cotizan en bolsa y que presentan declaraciones juradas con operaciones: Registro Mercantil o equivalente. 2. Tenedoras de inmuebles, cuyos activos son exclusivamente inmuebles: acto de compraventa u otro similar registrado y legalizado con anterioridad al 19 de febrero de 2020, vigencia de la Ley de Transparencia, certificación notarial legalizada, copia del título de propiedad.	<ul style="list-style-type: none"> • Se tomará el costo de adquisición. • Se declarará el valor del patrimonio neto (con sus inmuebles a valor de mercado). La DGII podrá objetar las tasaciones.
Derechos intangibles: documento que amparen estos derechos, incluyendo el pago realizado por los mismos.	Costo de adquisición.
Derechos de créditos sustentados en contratos, pagarés o similar: reconocimiento de deuda notariada y acta de asamblea registrada en la Cámara de Comercio correspondiente.	Valor del crédito reflejado en la documentación indicada.
Disminución de activos por inexistencia de crédito: Registro contable certificado por un Contador Público Autorizado (CPA).	El aumento del patrimonio del deudor por la inexistencia del crédito del acreedor, estará sujeto al pago del 2% a cargo del deudor.
Dinero en efectivo previo a la vigencia de la Ley 46-20 (19-2-2020): certificación de la entidad depositaria de fondos, firmada y sellada.	Valor indicado en la certificación.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR A DGII	VALOR A DECLARAR *
Derechos fideicomiso: documentación que sustente la acreencia con el fideicomiso.	La valuación se realizará sobre el valor nominal de los mismos.
Inventarios: documentación que sustente la adquisición (factura, medios de pago), listado que incluya cantidad, costo, descripción y fecha de vencimiento; y certificación de un CPA.	El valor constará del precio de la última entrada o el precio de adquisición, según aplique.

* En caso de bienes o derechos expresados en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio para la compra del mercado spot.

¿Cómo se afectan los estados financieros y la contabilidad cuando se obtengan los beneficios de esta Ley de Transparencia?

Estados financieros

Los **valores declarados o revalorizados** deberán incluirse en los estados financieros de manera inmediata y reflejarse en la Declaración Jurada del **Impuesto sobre la Renta (IR-2)** del período en que se obtuvieron los beneficios de la Ley de Transparencia de la siguiente manera:

- **Incremento por adición o revalorización de activos fijos:** deberá incluirse en los Anexos D y D1 del IR-2. En caso de que los bienes sean: a) edificaciones y componentes estructurales (categoría 1), el valor será la proporción correspondiente de esa adición para ese periodo²; b) automóviles, equipos y muebles de oficina, sistemas de información y otros bienes depreciables (categorías 2 y 3); el valor será el 50% de lo declarado o revalorizado³.
- **Disminución de valor de activos por revalorización:** a) para bienes de categoría 1, se deduce el costo fiscal ajustado de los bienes que reflejen disminución con el costo fiscal ajustado inicial para el período en que ocurra la revalorización; b) para bienes categoría 2 y 3, se reflejará el valor que resulte del porcentaje que represente la disminución en valor en libros contable de los bienes respecto el valor en libros contable inicial respecto el período fiscal en que resulte la disminución. Para fines fiscales, estas disminuciones no resultará en enajenaciones generadoras de pérdidas deducibles o ganancias gravables.

-
- 2: Artículo 287 de la Ley 11-92 y modificaciones (Código Tributario) y Artículo 22 del Reglamento No. 139-98 para la Aplicación del Título II del Código Tributario.
 - 3: Artículo 287 de la Ley 11-92 y modificaciones (Código Tributario) y Artículo 23, párrafo I del Reglamento No. 139-98 para la Aplicación del Título II del Código Tributario.





Contabilidad

- Los incrementos o disminuciones de deudas o pasivos inexistentes por declaración/revalorización de bienes tendrá como contrapartida la cuenta de **“Aportes para Futura Capitalización”**. Las entidades jurídicas dominicanas deberán proceder a capitalizar en acciones o cuotas sociales antes del cierre del próximo período fiscal del impuesto sobre la renta, de lo contrario, queda sin efecto la solicitud. Cuando se traten de establecimientos permanentes (sucursales de entidades extranjeras), tendrán como contrapartida la cuenta de patrimonio **“Superávit por Revaluación”**, cuya distribución está limitada a que primero se transfieran los activos revalorizados a terceros mediante acto
- Las disminuciones de activos por los beneficios de la Ley 46-20, incluyendo un pasivo no registrado, tendrán contrapartida la cuenta de **“Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores”**. Igual tratamiento aplica a los establecimientos permanentes.
- Las entidades que hayan revalorizado sus activos por efectos de las **Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF)** previo a la Ley de Transparencia, deberán pagar el **2%** establecido por dicha Ley, así como el **1%** por capitalización si aplicare.
- Las entidades que utilicen **otros métodos contables** distintos a las NIIF, por efecto de su órgano regulador, contabilizarán los efectos de la Ley de Transparencia conforme lo dictamine dicho órgano regulador.

¿Cuáles son los efectos de la Ley de Transparencia cuando se genere una ganancia de capital?

- Los incrementos de activos por declaración y/o revalorización formará parte del costo fiscal para determinar la **ganancia de capital** y, si se transfieren antes del año calendario, el impuesto a la ganancia de capital se calculará sobre el **20%** del costo fiscal ajustado.

¿De qué se trata la amnistía?

- **La amnistía o perdón consiste en que la DGII considerará como cerrados de manera definitiva, por lo que no procederá a fiscalizar⁴**, los períodos fiscales 2017, 2018 y 2019 (y cualquier otro período anterior) con el pago del 3.5% sobre el monto promedio de los ingresos operacionales (brutos) declarados en el IR-2 de los períodos mencionados. Se puede optar por la amnistía sin haber declarado o revalorizado. La amnistía fue incluida en la Ley 222-20 que modifica la Ley 506-19 sobre el Presupuesto General del Estado para el periodo fiscal 2020.
- **La amnistía abarca: el ISR, ITBIS, ISC⁵ y retenciones respectivas.** Respecto el cumplimiento fiscal mensual, aplican las siguientes reglas:

PERÍODO FISCAL	TIPO DE IMPUESTO/RETENCIÓN*
31-12 31-3/ 4-2016 a 3-2017/ 4-2017 a 3-2018/ 4-2018 a 3-2019 6-30/ 7-2016 a 6-2017/ 7-2017 a 6-2018/ 7-2018 a 6-2019 30-9/ 10-2016 a 9-2017/ 10-2017 a 9 2018/ 10-2018 a 9-2019.	Retenciones ISR. ITBIS y retenciones e ISC.

- 4: La fiscalización no procede salvo de que no exista una resolución de determinación de la obligación tributaria previa, notificada, pendiente de pago o impugnada.
- 5: ISR (Impuesto sobre la Renta), ITBIS (Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios), ISC (Impuesto Selectivo al Consumo).



- Para acogerse a la amnistía, se deberá **renunciar a las pérdidas y saldos a favor**.
- Los **omisos del ISR e ITBIS** para los períodos 2017-2019, ya sea en conjunto o para alguno de estos períodos, podrán acogerse a la amnistía luego de pagar los impuestos correspondientes al período omiso conforme a la TET que establece la Norma General 07-2014⁶.
- **Crédito:** El promedio del impuesto liquidado de esos 3 períodos aplica como un crédito del 3.5% determinado, de manera que el solicitante pagará la diferencia para “amnistiar”.

¿Cuáles son las facilidades de pago?

- **Deudas tributarias determinadas previo a la ley 222-20 del 7 de septiembre de 2020:** 70% del impuesto determinado sin recargos e intereses, previamente desistiendo del recurso incoado. Deberá realizarse en un pago único.
- **Deudas tributarias ordinarias y para omisos y anticipos del ISR:** pago único del 100% del impuesto y hasta 12 meses de intereses, sin recargos. Los pagos fraccionados incluirán los intereses correspondientes. La falta de pago de una cuota eliminará los beneficios de la Ley de Transparencia.
- Las facilidades de pago no constituyen una amnistía fiscal por lo que los períodos continúan abiertos y sujetos a fiscalización. Tampoco consideran sanciones por incumplimiento a los deberes formales.

-
- 6: TET es la Tasa Efectiva de Tributación. Conforme la Norma General 7-2014, la TET es la relación entre el Impuesto Sobre la Renta liquidado y los ingresos brutos obtenidos. Representa el valor de los impuestos que efectivamente son pagados a partir de un ingreso.



Caroline Bonó

c.bono@phlaw.com

(809) 541 5200

